

RESOLUCIÓN No. 036

21 de mayo de 2025

(Por medio de la cual se niegan unas vacaciones)

LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, con base en los arts. 146 y 204 de la Ley 270 de 1996, en armonía con el artículo 108 del Decreto 1660 de 1978 y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Doctora **DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDÓN** solicita autorización para disfrutar del período vacacional a que tiene derecho en su condición de Juez Segunda Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, Caldas, el cual desea disfrutar a partir del día tres (03) de junio 2025, inclusive, por el periodo de causación del 07 de abril de 2023 al 06 de abril de 2024.
2. Que una vez adelantados los trámites administrativos pertinentes ante la Oficina de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, fue remitido a esta Corporación el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07-0459 del 12 de mayo de los corrientes, en el cual se indica que: *“(...) existe la disponibilidad presupuestal que permite atender el pago por concepto de Vacaciones y Prima de Vacaciones de la Doctora DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 30.233.386 quién presta sus servicios a la Rama Judicial como JUEZ en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales - Caldas, (Período de causación 07-04-2023 al 06-04-2024 del régimen de vacaciones colectivas). (...) Que no existe disponibilidad presupuestal para el reemplazo del titular, en la vigencia fiscal, en el Rubro Personal Supernumerario y Planta Temporal, por el periodo vacacional del titular. (...) Qué de acuerdo con el Decreto Nro. 1621 de diciembre 30 de 2024, del Presupuesto Asignado para la Rama Judicial del año 2025, por la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial mediante resolución No 0004 del 2 de enero de 2025, mediante acuerdo PCJA24-12172 del 2 de mayo de 2024 art.2 numeral d y e - art.3 parágrafo “El certificado de disponibilidad presupuestal para el reemplazo de vacaciones de funcionarios y empleados judiciales del régimen de vacaciones colectivas a los que se le haya interrumpido su disfrute por el Consejo Seccional de la Judicatura, deberán expedirse a más tardes el 31enero de cada año. (...)”*
3. Que el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, mediante la constancia No. 0981-2025 del 07 de mayo informó que: *“(...) hecho el respectivo estudio laboral y vacacional del(a) funcionario(a) judicial DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 30.233.386, quien se desempeña como Juez en el Juzgado 202 Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, se constató que a la fecha no se le ha pagado ningún valor por concepto de vacaciones, ni prima de vacaciones, de los siguientes periodos: 07 de abril de 2023 - 06 de abril de 2024 - 07 de abril de 2024 - 06 de abril de 2025. (...)”*
4. Que el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 74 de la Ley 2430 de 2024, dispone: *“ Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, de conformidad con lo establecido en la ley Salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio. Parágrafo. En ningún caso las vacaciones individuales podrán acumularse por más de (3) periodos consecutivos”*. Dicha normativa también se encuentra contenida en la Cartilla Laboral para la Rama Judicial.

RESOLUCIÓN No. 036

21 de mayo de 2025

(Por medio de la cual se niegan unas vacaciones)

5. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, la Sala de Gobierno de esta Corporación en sesión virtual celebrada en la fecha, acordó **negar por improcedente** el disfrute de las vacaciones solicitadas por la Doctora **DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDÓN**, teniendo en cuenta que ella se desempeña como en un Juzgado Penal del Circuito Especializado, despacho judicial que pertenece al régimen de vacaciones colectivas y además en razón a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas no autorizó la disponibilidad presupuestal para el reemplazo de la titular.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR POR IMPROCEDENTE** el disfrute de las vacaciones solicitadas por la Doctora **DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.233.386, quien se desempeña como Juez Segunda Penal del Circuito Especializada Itinerante de Manizales, conforme se expuso en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Copia de la misma deberá remitirse por la Secretaría General a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas e informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Presidente

JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario General

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Jose Arley Arias Murillo
Secretario
Sala Secretaria Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

RESOLUCIÓN No. 036

21 de mayo de 2025

(Por medio de la cual se niegan unas vacaciones)

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**801b1324c3f34174d1f7cf61e5a4216cff3aeb82ac48a754f141eefb8fd5101
d**

Documento generado en 22/05/2025 09:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

